



IBARRA
abogados y economistas

ibarra@despachoibarra.es
MIGUEL VILLANUEVA Nº 1-1º A 26001 LOGROÑO
TF 941257121 FAX 941238043

www.despachoibarra.es

MEDIDAS DE ORDEN MERCANTIL, REGISTRAL Y CONCURSAL CONTENIDAS EN EL RDL 8/2020 DE 17 DE MARZO.

1.- Ámbito general de aplicación de las medidas a las que nos vamos a referir.

Asociaciones, Sociedades Civiles y Mercantiles, Consejo rector de las Sociedades Cooperativas y del Patronato de Fundaciones.

2.- Ámbito temporal

Desde el 18 de marzo de 2020 durante un mes sin perjuicio de prórrogas y excepcionando las medidas para las que el RDL establezca un plazo determinado de duración.

Asimismo algunas medidas se adoptan desde la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020).

3.- Celebración por video conferencia de las sesiones de sus órganos de gobierno y las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuvieran constituidas.

Aun cuando no exista previsión estatutaria en tal sentido, dichas sesiones podrán celebrarse por videoconferencia siempre que se asegure su autenticidad, conexión bilateral, imagen, sonido, etc.

4.- Votación por escrito.

Los acuerdos de esos mismos órganos podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida su presidente o lo soliciten dos miembros del órgano. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social. Las personas con facultad de certificar de la entidad que se trate dejarán constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de socios, administradores... y el sistema seguido para formular la voluntad del órgano, con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

5.- Formulación de cuentas anuales.

a) El plazo de tres meses a contar dese el cierre del ejercicio social



para la formulación de cuentas anuales, así como, en su caso, el del informe de gestión y cualquiera otra documentación que fuera legalmente obligatorio, queda en suspenso hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por tres meses más a contar desde esa fecha.

b) Si a la entrada en vigor del RDL ya se hubieran formulado, el plazo para la verificación contable de esas cuentas, si la auditoría fuera obligatoria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

c) La Junta General Ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.

En caso de que la convocatoria a dicha Junta se hubiera publicado antes de la declaración del estado de alarma pero el día de celebración fuera posterior a esta declaración, se podrá, desde modificar el lugar y hora prevista para la celebración, hasta revocar el acuerdo de convocatoria (procediéndose en este caso a una nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma).

6.- Derecho de separación.

Aun cuando concurriera causa legal o estatutaria, vigente el estado de alarma los socios de sociedades de capital no podrán ejercitar el derecho de separación.

7.- Reintegro de las aportaciones o socios cooperativos.

El reintegro de dichas aportaciones a los socios cooperativos que causen baja durante la vigencia del estado de alarma queda prorrogado hasta que transcurran seis meses a contar desde la finalización de dicho estado.

8.- Concurrencia de causa legal o estatutaria de disolución de la sociedad.

En el caso de que concurriera causa de disolución tanto antes como después de la declaración del estado de alarma se suspende el plazo de dos meses para convocar junta general que acuerde la disolución de la sociedad o la adopción de las medidas dirigidas a enervar la causa de disolución.



9.- Responsabilidad de administradores.

Si dicha causa legal o estatutaria hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma (por tanto, no antes) los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas durante el periodo de duración del estado de alarma.

10.- Suspensión del plazo de caducidad de los asientos del Registro.

Durante la vigencia del estado de alarma se suspende el plazo de caducidad de los asientos de presentación, de las anotaciones preventivas, de las menciones, de las notas marginales y de cualquier otro asiento registral susceptible de cancelación por el transcurso del tiempo.

El cómputo de los plazos se reanudará al día siguiente de la finalización del estado de alarma.

11.- Plazo del deber de solicitud de concurso de acreedores.

a) Mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que se encuentra en estado de insolvencia, no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso.

b) Hasta transcurridos dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hubieran presentado durante ese periodo o durante los dos meses citados.

Si se hubiera presentado concurso voluntario se admitirá éste a trámite, con preferencia, aunque fuera de fecha posterior a la presentación de un concurso necesario.

c) Tampoco tendrá el deber de solicitar concurso, durante la vigencia del estado de alarma, quien hubiera comunicado la iniciación de negociaciones con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación o un acuerdo extrajudicial de pagos o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, aunque hubiese vencido el plazo de tres meses establecido en la Ley Concursal.